

SECRETARIA. - San Pelayo, 03 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante señora RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA, contra la señora ROSMERY DE JESUS RAMOS MARTINEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA C.C 50.983.320
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C 1.003.716.180
DEMANDADO: ROSMERY DE JESUS RAMOS MARTINEZ C.C 45.464.062
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00322-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA PETRO identificada con la cédula de ciudadanía No 50.983.320, representada judicialmente por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.716.180, y a cargo de la señora ROSMERY DE JESUS RAMOS MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 45.464.062, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00) M/L** por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- **INTERESES LEGALES** a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito, es decir, desde el día 15 de noviembre 2019, hasta el 15 de noviembre del 2021.
- **INTERESES MORATORIOS** desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021, los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.716.180, y T.P. No. 392.868 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c9202c90a3d917290312f5429a2a92c906304f8b8aed280f815a79850c4b8**

Documento generado en 03/11/2022 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>